

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá à luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender à alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende à real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DE 1850.

[NUM. 62.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Presupuesto General sancionado por el Congreso para el bienio de 1850 y 1851.

PLIEGO N.º 5.º—Complementario del Presupuesto general para el bienio de 1850 y 1851, que contiene los gastos votados para obras públicas, para la deuda interna y externa y algunas partidas adicionales à los pliegos anteriores.

(Continuacion del núm. anterior.)

	Al Año.	Al Bienio.		Al Año.	Al Bienio.
DA INTERNA.					
1. Aumento a la renta por su peravit del empréstito de ochocientos mil pesos que el Congreso ha resuelto que de para disponer de él en el Presupuesto.....	190000		17. Para la consolidacion de la deuda interna, ciento veinte mil pesos.....		120000
2. De los cuales se deducen cien mil pesos que como garantia, se han afectado a este mismo empréstito, producto calculado de los mercados de huano de Estados Unidos y Francia.....	100000		18. Para gastos extraordinarios é imprevistos, cien mil pesos al año.....	100000	200000
Quedan.....	90000	90000	19. Para la refaccion de la casa del Senado, conforme a lo resuelto por él mismo, en virtud del derecho exclusivo que compete a cada cámara por el artículo 47 de la Constitucion.....		1963
Importan los gastos generales decretados en los pliegos de egresos que han sido sancionados.	A SABER.		20. Para la cárcel de Casma, cuatrocientos.....		400
3. En el de Gobierno.....	2085082	4/8	21. Para el puente de Santa en el punto de Recuai, dos mil ochocientos.....		2800
4. En el de Justicia y Relaciones Exteriores.....	901632	3 3/8	22. Para el malecon de Piura, seis mil.....		6000
5. En el de Hacienda.....	1412036	6	23. Para la refaccion de la cárcel de Hualgayoc, seiscientos.....		600
6. En el de Guerra y Marina.....	4785450	6	24. Para obras públicas de Lima, refaccion de acequias, canales y demas del mismo departamento, a que se refiere el documento Núm. 4.º de la memoria del Ministerio de Gobierno, entre los cuales se determina la obra del local de la Inquisicion para el Consejo de Estado.....		20000
Suma.....	9184201	7 7/8	25. Para la refaccion de la cárcel para hombres y carceletas para mujeres, en Ayacucho, mil quinientos.....		1500
7. Comparado este gasto con la renta demostrada en el pliego de ingresos, dá un sobrante.....		1627750	1/8	26. Para la cárcel de Huaráz, dos mil.....	2000
Suma total.....		1717750	1/8	27. Para el puente de Quiquijana.....	4000
Este fondo debe distribuirse en las siguientes inversiones.					
DEUDA EXTERNA.					
8. Para pagar la anualidad de 1850, por el capital que se debe a los Estados Unidos.....	30000		28. Para pagar al colegio de Huaráz lo que se le debe.....		3050
9. Para idem idem del año de 851.....	30000		29. Para auxilio del hospital de Huancavelica, mil doscientos.....		1200
10. Para pagar los intereses del capital por el año de 1850.....	7200		30. Para reparar el puente y edificios públicos en Huanta.....		240
11. Para id. id. del año de 1851.....	6000		31. Para la apertura de un camino de Hualgayoc a Lambayeque, cinco mil.....		5000
	73200	73200	32. Para el puente de Cusibamba.....		1600
12. Para satisfacer al Ejército de Chile las medallas decretadas a su favor.....		20000	33. Para el puente de Huallati.....		800
13. A D. Luis Sejers por valor de paños que le fueron tomados en el Cerro de Pasco.....		2493 3	34. Para el camino de Chinchao.....		500
14. Al mismo por intereses hasta Diciembre último.....		1275 7 1/4	35. Para el pago de las pensiones civiles y de hacienda por montepío civil y otras que se satisfacen por la Tesoreria de Lima.....	38356 6	76713 4
15. A D. Carlos Faberon por el valor de doce mulas que se le tomaron en Huaráz.....	500		36. Para id. id. en las demas tesorerias.....	2280	4560
16. Al mismo por intereses.....	80 6 1/2	580 6 1/2	37. Para amortizar el crédito é intereses de la deuda de D. José Domingo Allende.....		12286 2
OBRAS PUBLICAS Y DEU.					

	Al año.	Al bienio.		Al año.	Al bienio.
38. Por cinco mil pesos mensuales ó sesenta mil al año para el fomento del mineral de Pasco, y plantificación de las máquinas, con cargo de reintegro por el gremio de mineros, cuya administración y reembolso se deja a cargo del Ejecutivo y bajo de su responsabilidad para dar cuenta oportunamente, sesenta mil pesos.....	60000	120000	de siete mil pesos que se tomaron de los fondos de Beneficencia destinados a la instrucción primaria de Piura	920	1840
Para cancelar los empréstitos hechos al Estado por diferentes contratos de abonos, cuyo pago se verifica por las tesorerías siguientes.			52. Para la amortización de las acciones que pasaron de la casa de moneda al ramo de Arbitrios y que la tesorería remite en pagares a dicho ramo....	55000	110000
39. Por la de Lima por capital.....		91827 7 1/2	53. Para los réditos que se satisfacen por la tesorería de Arequipa por la finca adjudicada al General San Roman.....	745 4	1491
40. Por la misma por intereses.....	10272	20544	54. Para los que paga la tesorería de Piura al hospital de Belen por el importe de la hacienda de Mancora que se enajenó por el Estado..	2192	4384
41. Por la de Arequipa por capitales.....		48026 1	55. Para los que satisface la tesorería de Trujillo por el capital de treinta y tres mil pesos valor de la hacienda de Tuman que enajenó el Estado.....	660	1320
42. Por la misma por intereses.....	11520	23040	56. Para el pago de los capitales tomados de la iglesia de Usquill y otras del departamento de la Libertad....	400	800
43. Para el abono de D. Domingo Alcalá, que no gana interes y se halla en el mismo caso, trescientos cincuenta.....	350	700	57. Para los intereses que paga la tesorería de Moquegua al colegio de la Libertad por las tierras que de su pertenencia vendió el Estado cien.....	100	200
44. Para la obra del tajamar de Paucartambo.....	1000	2000	58. Para la construcción de la cárcel de Azangaro por una sola vez.....		1246
45. Para satisfacer a D. Mariano Cabada el resto de su crédito de cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos a razon de mil quinientos pesos anuales.....	1500	3000	59. Para la construcción de la cárcel de Chuquibamba por una sola vez.....		
46. Para satisfacer a Da. Teresa Benavente la mesada de treinta pesos, a cuenta de los tres mil ciento veinticinco pesos que el Estado adeuda a la testamentaria de su finado padre D. D. Ignacio Benavente, trescientos sesenta.....	360	720	60. Para los intereses que paga la casa de moneda de esta capital a la viuda de Uville y al hijo de D. Pedro Abadia sobre el valor de unas máquinas.....	3000	6000
47. Para pagar a Da. Maria Concepcion Dieguez, a cuenta de dos mil setecientos sesenta y nueve pesos dos reales que se le deben.....	300	600	61. Para los que paga la casa de moneda por los capitales que gravan sobre ella en el primer semestre, con arreglo al artículo 19 de la lei de consolidación de la deuda interna.....		3763
48. Para cancelar a D. José Heroward el principal de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos siete reales.....		25458 7	62. Para satisfacer a la testamentaria de D. José Gregorio Paredes la mesada de cien pesos, a cuenta del capital de su crédito, procedente de suplemento que hizo para cuidar de la educación de los jóvenes peruanos que se mandaron a Londres, cuando se le comisionó para levantar el segundo empréstito mil doscientos.....	1200	2400
49. Para satisfacer al mismo el interes de doce por ciento anual sobre el principal de 25458 pesos 7 rs.....		14541 1			
50. Para pagar los réditos correspondientes a los capitales que reconoce el Tribunal de Minería, incluso el rédito que se debe a Da. Ignacia Ramirez por el capital de treinta y un mil seiscientos pesos.....	2630	5260			
51. Para reintegrar la cantidad					

(Concluirá)

MINISTERIO DE HACIENDA.

República Peruana.—Lima, a 2 de Julio de 1850.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO.

Los depósitos judiciales de particulares deben hacerse donde determinen los que los decreten, y a satisfacción de los que los pidan. Las leyes antiguas que ordenaban se hiciesen en las cajas del Estado, están derogadas. Estas son las disposiciones contenidas en la lei de 1º de Agosto de 1831, únicas que pudieran ser comprometidas ó alteradas por el proyecto de decreto remitido por el Ejecutivo; pero no lo son de ningun modo, pues sus artículos comprenden tan solo a los depósitos voluntarios, sin obligar a

que precisamente se hagan en las cajas del ramo de arbitrios. Las razones que expone US, son fundadas, y por ello—"el Consejo presta el acuerdo que se le pide para alterar el artículo 21 del reglamento del ramo de arbitrios, que es lei del Estado."

Lo que tengo el honor de comunicar a US para intelijencia del Supremo Gobierno; devolviéndole el proyecto de decreto de la materia.

Dios guarde a US.—Juan Antonio Riveyro.

Ramon Castilla, Presidente de la República &.

Teniendo en consideración que aunque por el artículo 21 del reglamento del ramo de Arbitrios, dado a 3 de Junio de 1846, se dispuso que la Caja de amortización recibiese en depósito cualquiera cantidad que

no bajase de doscientos pesos (200 \$) abonando a los interesados en el depósito un cuarto por ciento mensual, no se ha depositado en dicha Caja ninguna cantidad en todo el tiempo corrido desde que se dió el citado reglamento, sin embargo del crédito de que goza aquel ramo: que atendido que el interés corriente en plaza es el uno por ciento mensual, no es de esperar que en adelante puedan verificarse los depósitos de que se trata con solo el interés de un cuatro por ciento mensual; y finalmente, que alzándose a mayor cuota este interés, se ofrecerá mas aliciente para la colocación del dinero en depósito; previo acuerdo del Consejo de Estado,

DECRETO.

Art. 1º La Caja de Consolidación, en la que se refundió la de Arbitrios por ley de 16 de Marzo del presente año, recibirá en depósito cualquiera cantidad de dinero que

no baje de doscientos pesos (200 ps.) para aplicarla a la amortización de las acciones de arbitrios que se indican en el artículo 22 del referido reglamento, y pagará el medio por ciento mensual por el tiempo que dure el depósito.

2º La Caja devolverá las cantidades que hubiese recibido en depósito, luego que las pidieren los interesados, y ésta devolución se hará de los fondos del ramo de Arbitrios.

3º El abono del medio por ciento mensual de que habla el artículo primero, solo tendrá efecto mientras el ramo de Arbitrios continúe pagando el uno por ciento mensual que en el día satisface por los capitales que reconoce.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, a 4 de Julio de 1850—Ramon Castilla.—José Fabio Melgar.

Lima, Julio 3 de 1850.

Señor Secretario del Excmo. Consejo de Estado.

El reglamento de comercio dado en el año de 1840 y hoy vigente, fué puesto en ejecución en los plazos designados por el mismo y desde luego se empezaron a percibir los toques que debían darse, porque la experiencia no podía dejar de hacer las indicaciones que a solo ella están reservadas. Así es que, muy pronto fué necesario dar declaratorias, poner adiciones, y en fin, hacer toda clase de alteraciones en aquel reglamento; alteraciones exigidas imperiosamente por el bien del comercio y del estado, como consta al Excmo. Consejo, que ha contribuido a ellas con su acuerdo. Por bueno que haya sido el resultado de cada una de estas modificaciones, el hecho de expedirlas y el número de ellas ha traído el inconveniente de que la ley de aduanas, que debe estar al alcance de todos los individuos del comercio y de las oficinas del Estado, y encontrarse reunida en un solo cuerpo para ser consultada con prontitud y comodidad, se halla diseminada en diferentes disposiciones y consignadas en diversos papeles. Este inconveniente causa molestias al comercio y puede ocasionar que las aduanas incurran en omisiones ó en otros defectos involuntarios que causen perjuicios al Estado. Para evitar tan malas consecuencias no bastaría reunir en un cuerpo con el reglamento de comercio todas las disposiciones relativas a él, porque siempre quedaría en pie la dificultad que hay para registrarlos con prontitud y seguridad en los casos del uso diario, y para combinar las varias resoluciones conexas con algunos de los puntos que contiene. Era, pues, indispensable refundir en el reglamento todas las indicadas resoluciones y presentar el todo bajo de un plan sencillo y cómodo, haciendo desaparecer los artículos derogados ó modificados de aquel, y sustituyéndolos con las resoluciones referentes a ellos. El Gobierno reconoció la necesidad de ejecutar esta operación, y al practicarla ha querido evitar los motivos que pudieran obligar a repetirla dentro de poco tiempo, haciendo, de una vez las demás reformas que reclama el reglamento, para lo que ya tenía suficientes nociones y datos ministrados por la práctica en que ha estado ésta ley durante algunos años y por las necesidades que han nacido con el progreso del comercio en el mismo tiempo. Con estos antecedentes puso mano en la reforma que ya tiene concluida y en estado de empezar a rejir. Mas para decretarla necesita el acuerdo del Excmo. Consejo de Estado, y no duda que lo obtendrá, si se reconocen los buenos principios que lo han guiado en este trabajo y se advierte la utilidad próxima ó remota que se presenta en cada una de las modificaciones que se han hecho.

No se ha embarazado el Gobierno con el exámen de las cuestiones que hace algún tiempo se agitan por los economistas partidarios de la libertad del comercio y los del sistema protector. Cada uno de estos sistemas se funda en hechos económicos acaecidos en países muy diferentes del nuestro y en cir-

cunstancias en que no se encontrará el Perú sino con el trascurso de algunos siglos. No podía, pues, el Gobierno hallar nada adaptable entre lo que creen conveniente y útil aquellos estadistas. Aunque sus doctrinas estuviesen acrisoladas por la experiencia en el estado actual de los países que son objeto de su ciencia, jamás el Gobierno trasladaría ciegamente lo conveniente y útil de aquellas naciones a la nuestra, porque esta fuera de duda que no se adaptan bien las instituciones trasladadas de un país a otro, a causa de que no puede haber dos pueblos que sean perfectamente iguales, que tengan las mismas necesidades y que se hallen en idénticas circunstancias. Las diferencias que necesariamente existen entre todos los pueblos de la tierra hacen que lo útil y adaptable en uno, sea inútil, inadaptable y a veces pernicioso en otro. Conocida por el Gobierno esta verdad, ha querido dejar a un lado la engañosa guía de la imitación y ha procurado buscar otras luces en donde cree que deben hallarse. El estudio del Estado actual del Perú, de sus circunstancias, de sus necesidades del momento, de sus tendencias y del porvenir a que puede aspirar, le ha parecido ser la fuente de donde deben nacer sus leyes, sin que esto le haga negar la obediencia a ciertos principios generales, de infalible utilidad, confirmados por la experiencia de todas las naciones y consagrados por la civilización. Si en la reforma del reglamento de comercio no ha sido el Gobierno tan feliz que haya sacado todo el provecho que debería de los principios que ha adoptado, será preciso confesar, sin embargo, que no es de otros principios de donde deben nacer las reformas que necesitamos. En la del reglamento de comercio ha debido atender también el Gobierno a otro objeto del que no es posible prescindir: la conservación de la renta de aduanas y su aumento en lo posible.

Por resultado de la combinación de los principios indicados se han hecho las modificaciones, que contiene esta reforma. No llamaré ahora la atención del Excmo. Consejo a todas aquellas modificaciones, porque habiendo sido muchas de ellas acordadas de ante mano con él, no debo repetir lo que ya se tuvo en consideración para expedirlas. Tocante a las que presento en proyecto, aunque sería bueno apoyarlas con las razones que para la adopción de cada una ha tenido el Gobierno, no haré sino indicaciones relativas a la totalidad de ellas, pues procediendo de otro modo haría muy difusa esta comunicación.

En las reformas a que me refiero se advierten con facilidad tres miras principales que ha tenido el Gobierno al proyectarlas: 1ª. el aumento y facilidad del tráfico mercantil; 2ª. la conservación, aumento posible y seguridad en el percibo de las rentas de aduanas; y 3ª. la protección conveniente a la industria nacional.

Para alcanzar el primero de estos objetos se han simplificado las dilijencias del despacho de las aduanas, se han aumentado las horas en que pueden hacerse las operaciones de embarque y desembarque de efectos, se han concedido franquicias y proporcionado facilidades para la navegación costanera, tanto a los buques nacionales como a los extranjeros, se ha procurado hacer más cómoda la mansión de los buques en nuestros puertos y se han disminuido considerablemente los derechos de los efectos de rancho y de los útiles navales que se consumen en las bahías.

En cuanto al segundo objeto, reconociendo el Gobierno que los efectos de lujo podían soportar algún aumento en sus derechos y viendo que era necesario este aumento para que no tuviese inconveniente la rebaja reclamada por otros efectos, ha proyectado la indicada alza de derechos, cual se ve en los artículos que a dichos efectos de lujo se refieren. Debo advertir que éste aumento no es el que a primera vista aparece, pues lo abultado de algunas partidas resulta en parte de estar puestas en una sola las de los diferentes derechos de Arbitrios,

Beneficencia & que en el reglamento vigente se hallan separadas. Diré de paso que esta reunión de derechos ahorrará a los comerciantes las molestias de entender en diversas liquidaciones, no temiendo según el proyecto, mas que una a que contraerse y no debiendo firmar y pagar mas que un documento. Otros aumentos de derechos que parecerán un poco subidos, tales como los de muebles, se justifican con el resultado que necesariamente habrán de producir; porque es evidente que un derecho protector de los fabricantes de muebles en el país, hará que en vez de venir muebles fabricados en el extranjero, vengan a establecerse fabricantes de ellos. Hay todavía otra alza de derechos; pero de ésta no debo tratar ahora porque es la establecida por decreto del Congreso de 21 de Diciembre del año próximo pasado en los de los artículos contenidos en el inciso 7º artículo 76 del reglamento vigente.

En el reglamento de comercio se debe hacer algo mas que lo que acabo de indicar, de atraer industriales de otros países; se debe propender a alcanzar el 8º de los objetos arriba expresados, cual es la protección de la industria nacional.

Con este fin ha proyectado el Gobierno los diversos artículos en que se procura dar salida desembarazada a los productos de aquella industria y propagar su consumo, y con el mismo le ha parecido necesario gravar algunos artículos extranjeros hasta ponerlos en el caso de no entrar en ventajosa concurrencia con los del país. No desconoce el Gobierno que habrá algunos ramos de industria que no puedan sostenerse en el país y que serían inútiles y aun ruinosos los esfuerzos que para sostenerlos se hicieren; pero al mismo tiempo reconoce el principio universalmente confesado de que en materias de industria y de riqueza de los pueblos no se deben hacer ni permitir alteraciones súbitas. Siguiendo este principio y viendo que de un modo súbito han venido los licores extranjeros a competir ventajosamente con los del país y que han principiado a arruinar nuestros viñedos, ha creído indispensable alzar los derechos de aquellos licores extranjeros para evitar la entera ruina de fondos muy valiosos, que no podrían destinarse en otro tiempo a producir frutos diversos de los que hasta el día han producido; para los que no estaban preparados, y a cuya producción quizá nunca los llamarán sus circunstancias. Algunos otros casos iguales a este, han dado motivo para otros aumentos de derechos que se encuentran en el proyecto de reforma.

El Gobierno cree que aunque muy lijeramente expuestas las ideas que lo han guiado en aquel proyecto, bastarán estas indicaciones para que la ilustración del Excmo. Consejo reconozca la conveniencia y oportunidad de las reformas propuestas.

Solo me resta indicar, de orden de S. E. el Presidente, la preferencia que demanda este asunto para que el Excmo. Consejo se sirva acordarsela, en cuanto le sea posible.

Debo también decir a US. que me será satisfactorio dar las explicaciones ó ministrar los datos que pudiera necesitar el Excmo. Consejo.

Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

Lima, a 3 de Julio de 1850.

Señor Secretario del Excmo. Consejo de Estado.

Con esta fecha he remitido a US. el proyecto de reforma del reglamento de comercio, que el Gobierno somete al exámen del Excmo. Consejo para que se sirva prestar su acuerdo a fin de llevarlo a cabo. En el artículo 151 de él se dispone, que en las Aduanas de la República no se cobre a los efectos que se internen más que un solo derecho, incluyendo en él los de Arbitrios, Beneficencia y otros, que según el reglamento vigente, se liquidan y cobran por separado. Esto hace necesario que las aduanas, después de haber formado cargo por aquel único derecho, deduzcan de él lo que pertenezca a

los establecimientos de Arbitrios, Beneficencia y otros, y los hagan las remesas correspondientes; y para que tales operaciones se practiquen bajo de un orden conveniente y estable, es preciso dar un reglamento que las ordene y fije. El proyecto que acompaño llena estos fines, y el Gobierno cree que el Excmo. Consejo no encontrará dificultad alguna en prestar su acuerdo, para que se decrete, si antes tiene a bien prestarlo para la sancion del art. 151 de la reforma citada.

Sírvase US. dar cuenta de esta nota al Excmo. Consejo y comunicarme lo que tenga a bien resolver.

Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

Han sido nombrados: Teniente administrador de Chala el auxiliar del Tribunal de Cuentas D. Miguel Rueda, y guarda el cabo cesante de la Tenencia de Ica D. José Alva.

(El Peruano núm. 2.)

Ministerio de Guerra y Marina—Lima á 9 de Agosto de 1850.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el Peruano num. 10 tomo 24 se registra el decreto supremo, espedido en 1º del corriente, para que en la marcha de los conscriptos no se les haga abono de bagajes.

Comunicolo a US. recomendándole el exacto cumplimiento de esa disposicion.

Dios guarde a US.—Pedro Cisneros.

MINISTERIO DE GUERRA y Marina.

En una consulta de la Tesoreria principal de este departamento, sobre el abono de bagajes que hizo el Sub-Prefecto de Chancay a los conscriptos de su provincia, ha recaido el supremo decreto que sigue.

Lima, 1º de Agosto de 1850.

Considerandose: que la lei de conscripcion solo autoriza el socorro diario de los individuos que se destinan al servicio del ejército y el gasto que se haga en los conductores: que no ha estado en práctica hacer abono alguno de bagajes para la marcha de reclutas que hasta aqui se han proporcionado por los pueblos para altas del ejército; y que no es justo que se den estas comodidades a los conscriptos, mientras la tropa de infanteria a la que se destinan ordinariamente, hace a pié las marchas necesarias, sin embargo de estar en servicio activo de la Nacion, se declara: que de ningun modo deben darse bagajes a los conscriptos que actualmente se están reuniendo, ni a los que en adelante se reúnan, para su conduccion al depósito que se les haya señalado. Circúlese a las Prefecturas para su cumplimiento; y en atencion a que los bagajes ocupados de orden de la Sub Prefectura de Chancay en la conduccion de los reclutas de Sayan, deben haber sido proporcionados por los pueblos, y a que no es justo que sus dueños queden gravados con la omision del pago de fletes a los que tienen legitimo derecho; dése orden al Ministro de Hacienda, para que por esta única vez y sin ejemplar satisfaga la tesoreria departamental, medio bagaje por cada uno de dichos conscriptos, conforme a la consulta de la Prefectura que ha dado mérito a esta resolucion; cargándose su importe a la partida considerada en el Presupuesto general para bagajes. Contéstese al Prefecto del departamento y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cisneros.

(El Peruano N. 10.)

REGLAMENTO de Instruccion Publica.

Es fuera de duda lo necesario que son a los Estados los sistemas de educacion general: con ellos se uniforma la enseñanza, y se sube como por una escala progresiva y bien cimentada a la cumbre de la ilustracion. No solo la facilidad en el estudio para los educandos es el bien que producen dichos sistemas, sino la uniformidad de ideas en los ciudadanos encargados de dirigir los negocios públicos. En efecto, la diverjencia de opiniones en las asambleas, en los consejos y en los foros, depende en gran parte de los diversos métodos por los que han sido educados los que componen dichos cuerpos. Cada hombre juzga de las cosas segun sus convicciones: éstas son hijas legítimas de sus principios, y sus principios lo son de su educacion. De cuanta fuerza no son para nosotros aun los errores y preocupaciones en que nos imbuimos bajo el techo doméstico en las escuelas y colejos!

Resulta de estos precedentes las varias interpretaciones é inteligencias que se dan a las leyes, y a los principios sociales, en cuyo conflicto fracasan los derechos tal vez mas claros y sagrados del ciudadano: resulta de los mismos, la adopcion de medidas perjudiciales, y el rechazo de utilísimas al bienestar social, que se ven con frecuencia en las expresadas corporaciones. Mas no nos concretemos únicamente a los hombres de educacion literaria: los beneficios de los sistemas de instruccion general extienden su saludable influjo a todos los ciudadanos, supuesto que aquellos literatos están en contacto con estos ciudadanos a quienes transmiten sus ideas, las que siendo unisonas forman la opinion de los pueblos sobre bases sólidas é inamovibles. Cualquiera advertirá, que al hablar así estamos muy distantes de querer desterrar la discusion de todo asunto general ó doméstico: seria esto un absurdo, y un absurdo perjudicial, pues la discusion es una antorcha que sirve al hombre para encontrar la verdad oculta entre las sombras de la ignorancia: hablamos únicamente de esa caprichosa y tenaz resistencia que se encuentra en los hombres encargados de servir al público, y que manifiesta, que siendo la verdad una, lo mismo que el acierto, hai error precisamente en la controversia de parte de algunos de los contendientes.

Toca a la Representacion Nacional dar el plan de educacion general: mas como las que se han instalado durante el período de la actual administracion, han estado sobrecargadas de asuntos públicos y privados, tan numerosos y apremiantes, que a pesar de su acreditado patriotismo y celo por el bien público, no han podido contraer su atencion a este punto de vital importancia; el Gobierno ha querido llenar en parte el vacío, sancionando el reglamento que publicamos en el número 50 tomo corriente de este periódico, teniendo en mira, que dicho reglamento sirva de ensayo ventajoso para la mejora que necesita el interesante ramo de la instruccion pública.

Muchas cosas llaman en el reglamento la atencion del hombre pensador, entre ellas resalta el cuidado que prescribe se tenga en la educacion moral de uno y otro sexo. Siempre se ha creído, que con instruir a un joven en las ciencias bien ó mal, ya cumplia el padre y la patria con los deberes que les imponen la naturaleza y el pacto. Mas nosotros hemos sido de opinion, que mas vale dejar al hombre sumido en las tinieblas de la ignorancia, que ilustrar su entendimiento, dejando sin educacion moral su corazón. Esta que a primera vista parece una paradoja, no lo es si consideramos, que al individuo cuyo entendimiento se ilustra sin combatir y desterrar, si es posible, de su corazón las malas inclinaciones connaturales a la especie humana, se le pone una arma terrible en las manos para que se dañe a si mismo y dañe a la sociedad: pues la ciencia no sirve a ese hombre para bien, sino por el contrario para hacerlo mas depravado, mas hipócrita, mas licencioso, mas intrigante, mas

destructor en fin, de la honra y de las propiedades ajenas. ¿De qué sirvieron a la Francia los conocimientos de Danton, Marat, Robespierre, Saint-Just y Camilo Desmoulins? Hombres, ó furias, que no teniendo corazón, sino en su lugar una innumerable centina de ferocidad y de pasiones, anegaron su patria en un mar de sangre? ¿Y podremos decir lo mismo de Washington, Jefferson y Franklin?

Por lo mismo ha sido muy sensible ver en nuestros pasados disturbios a los jóvenes de escuelas y colejos hacer sus primeros ensayos políticos escribiendo contra los gobiernos, y canonizando el principio de insurreccion: y a hombres, todavia mas reprehensibles, azuzándolos para obra tan inicua, por que así convenia a sus intereses personales. ¿Se sacara de los jóvenes así educados la utilidad y provecho que exige de ellos la patria? ¿Se obtendrán rijidos republicanos, siguiendo un sistema enteramente contrario al que seguian los Espartanos con el mismo fin, y por el cual los obtenian? ¡Oh, no, y cien veces no!

Las juntas centrales que crea el reglamento son de provecho. La experiencia enseña que en el republicanismo se progresa, no por clubs facciosos, sino por buenas asociaciones. Un hospital, un establecimiento literario que tiene sobre si los ojos avizores de muchos padres de familias o notables de un pueblo, que cuidan de él, que discuten sobre su mejora y progreso, excitados por el patriotismo, por la humanidad ó por ambas cosas combinadas; llena en efecto sus fines, mil veces mejor que el que no está a cargo de estos filántropos. Hai otra ventaja en esto, y es que los socios tienen lugar de reunirse, de discutir y de familiarizarse con las cosas de interés nacional: este mútuo comercio influya mucho en el prospero porvenir de las naciones, que no será jamás lisonjero bajo el pie contrario de egoísmo y aislamiento. Cuando el administrador de un establecimiento público, va desentendida en autoridades y compatriotas; descuida, abandona, defrauda, y convierte en provecho propio la renta que debia emplear en provecho público.

Se advertirá que el reglamento no concreta la instruccion a determinadas manos, todo el que sea capaz de enseñar, y esté dotado de las bellas é importantes calidades que para el caso se necesitan, puede comunicar sus conocimientos, y recibir en recompensa los honorarios de los padres de familia; pero es necesario que se sujete a la prueba. La vida intelectual del hombre no se puede entregar a facultativos inexpertos, que en vez de darle un confortativo que la preserve de la ignorancia y de las pasiones, le dé una pómima que la hunda en el sepulcro de los vicios.

Hai, pues, muchos puntos culminantes en el reglamento que traemos bajo la pluma, y de los que hablaremos en otro número, si las circunstancias nos lo permiten.

(El Peruano núm. 52.)

AVISOS.

PEDRO RAINGO, CIRUJANO DENTISTA, muy conocido en esta Ciudad por las muchas obras de su oficio que ha hecho, hallándose de paso para Lima, tiene el honor de ofrecer nuevamente sus servicios a este respetable vecindario, previniendo a las personas que pueden necesitarlo, de tener la bondad de ocurrir lo mas pronto, no pudiendo parar mas que hasta fines del presente mes. Su alojamiento es siempre en casa de las Señoras Gandarillas, calle del comercio.

v. 3. p. 2.

Se desea obtener en empeño una casa ó un cómodo departamento para una familia; en esta imprenta se dará razon de la persona que dará el dinero que convencionalmente se acuerde.